SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS - BIBLIOTECA

REF. MODIFICA NORMA DE CARACTER GENERAL QUE INDICA.

Santiago, noviembre 14 de 1990

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 34 /

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario, modificar la Norma de Carácter General N $^\circ$ 18, del i $^\circ$ de julio de 1986, en los términos que a continuación se señalan;

- a) Agrégase al Título I, Sección I, primer párrafo, después de la expresión:
- ", el exceso del valor contabilizado de las acciones de las bolsas de valores", lo siguiente:
 - "y cámaras de compensación".
- b) Elimínase del segundo párrafo, del Título I, Sección I, la siguiente expresión:
 - ".excluido el oro,".
- c) Agrégase al Título I, Sección 3.2, a continuación de la letra c), las siguientes letras:
- "d) El 85% del monto en "Obligaciones por contratos a futuros", cuando el intermediarlo opere por cuenta propia en mercado de futuros de Dólar o Ipsa.".
- "e) El porcentaje de "Obligaciones por contratos a futuros" resultante de uno menos, el cuociente que resulte de dividir uno por la TIP de cierre en mercado de futuro, cuando el intermediario opere por cuenta propia en mercado de futuros de Tip.".
- d) Agrégase al Título II, Sección I, después de la expresión: "(+) Más el 50% del monto contabilizado en la cuenta "Titulos patrimoniales de Bolsas de Valores.", lo siguiente:
- "(+) Más el 50% del monto contabilizado en la cuenta "Inversiones en otras entidades", correspondiente a la acción de cámaras de compensación.".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- e) Agrégase al Título II, Sección I, después de la expresión:

 "(-) Menos los activos circulantes y activos fijos
 utilizados para garantizar obligaciones de terceros.", lo
 siguiente:
- "(-) Menos los activos entregados a las cámaras de compensación, para cubrir las operaciones efectuadas por cuenta propia en contratos de futuros, y por cuenta de terceros mientras sea el intermediario quien cubra con activos propios las obligaciones de clientes ante la cámara.".
- f) Agrégase al Título II, Sección 2, después del primer párrafo, lo siguiente:

"No deberá incluirse en el cálculo de este monto, los activos y pasivos producto de contratos a futuros efectuados en rueda.".

g) Agrégase al Título II, Sección 2.1, a continuación de la expresión:

"Un monto referido a los títulos accionarios", lo siguiente:
", oro y dólar".

h) Agrégase al Título II, Sección 2.8, despúes de la expresión : "(por ejemplo depósitos a plazo y contratos a futuros en moneda extranjera).", lo siguiente:

"No se considerará para efectos de este cálculo, los activos y pasivos producto de contratos a futuros efectuados en rueda.".

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

